

**MEMORÁNDUM D.S.C. Nº 190/2022**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
**JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-043-2018

**FECHA :** 6 de abril de 2022

---

Que, a través de la Resolución Exenta Nº 1/ Rol F-043-2018, de 31 de octubre de 2018, se formularon cargos en contra de Comercial e Industrial El Temple S.A., titular de la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Temple-San Bernardo”, localizada en la ribera norte del río Maipo, Buin, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental; e incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley; respectivamente. Los cargos formulados fueron luego rectificadas a través de la Resolución Exenta Nº 3/ Rol F-043-2018, de 6 de diciembre de 2018, siendo en definitiva los siguientes:

Nº	Descripción
1	“No remitir a la SMA los informes mensuales desde el año 2013 a la fecha de topografías asociadas a los niveles de lecho a través del tiempo; fotografías de la evolución; cotas de extracción; levantamiento topográfico en forma longitudinal en todo el sector del cauce intervenido por la extracción, incorporando 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba incluyendo los perfiles transversales que abarquen ambas riberas; volúmenes de extracción; efectos no deseados y cualquier otra información relevante respecto al comportamiento del río Maipo en el sector de extracción y alrededores”.
2	“No cargar la información asociada a la RCA Nº 500/2014, en virtud de lo requerido por las Instrucciones generales impartidas por la SMA”.

Que, en virtud de lo anterior, Comercial e Industrial El Temple S.A., con fecha 30 de noviembre de 2018, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue objeto de observaciones mediante la Resolución Exenta Nº 4 , de fecha 24 de diciembre de 2018, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de fecha 11 de enero de 2018, siendo aprobado con fecha



25 de enero de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 5 / Rol F-043-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2022-523-XIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 30 de marzo de 2022.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 8 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el IFA señala: ***“Entre los hechos constatados es posible señalar que se da cumplimiento a las acciones y metas establecidas en el PdC aprobado, para las acciones N° 1 a la 7”*** (énfasis agregado). Por otra parte, en relación a la acción N° 8, el IFA indicó que *“no fue necesario implementar la acción alternativa N° 8, dado que fue ejecutada la acción N° 7 del PDC”*.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y que su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-043-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-043-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2022-523-XIII-PC ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,





**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LCM

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA

